

Oficio N° 174-2016

INFORME PROYECTO DE LEY 51-2016

Antecedente: **Boletín N° 10.482-21.**

Santiago, 12 de diciembre de 2016.

Mediante oficio N° 12.946, recibido el 1° de diciembre de 2016, el Secretario del Senado, don Juan Pablo Durán, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a la Corte Suprema el proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° 10.482-21).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 9 de diciembre del actual, presidida por el subrogante señor Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los ministros señores Sergio Muñoz Gajardo, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Carlos Künsemüller Lobenfelder y Haroldo Brito Cruz, señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar, Lamberto Cisternas Rocha y Ricardo Blanco Herrera, señoras Gloria Ana Chevesich Ruiz y Andrea Muñoz Sánchez y señores Carlos Cerda Fernández, Manuel Valderrama Rebolledo y Jorge Dahm Oyarzún, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR PRESIDENTE
RICARDO LAGOS WEBER
H. SENADO
VALPARAÍSO**

“Santiago, nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 12.946, recibido el 1° de diciembre de 2016, el Secretario del Senado, don Juan Pablo Durán, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a la Corte Suprema el proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° 10.482-21);

Segundo: Que en conformidad con lo señalado por el Mensaje, el proyecto busca abordar medidas para fortalecer la función pública del Servicio Nacional de Pesca en procura de una mejor sustentabilidad de las actividades pesqueras y de acuicultura.

Argumenta la iniciativa que actualmente la política de Estado en esta materia ha buscado impulsar la recuperación de las principales pesquerías, mantener controlados los riesgos sanitarios y ambientales de la acuicultura y garantizar la inocuidad de los productos para su adecuada comercialización. En razón de ello se propone un fortalecimiento de las potestades estatales y una profundización de la intervención de la autoridad que contemple los siguientes aspectos:

a) Mayor efectividad del proceso fiscalizador, alineando esfuerzos estratégicos y operativos y el uso de información proveniente de diversas fuentes, especialmente del sector público;

b) Generación de incentivos al cumplimiento voluntario de los agentes sectoriales, facilitando los trámites, especialmente en la fase exportadora; y

c) Incremento de los efectos disuasivos sobre conductas que transgreden los cumplimientos normativos, reforzando las facultades fiscalizadoras y el procedimiento sancionatorio.

De esta forma, el presente proyecto de ley tiene por objetivo el establecimiento de una asignación mensual para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para retribuir y fortalecer el cumplimiento adecuado de las nuevas responsabilidades del Servicio, así como efectuar adecuaciones de personal para su mejoramiento en materia de inocuidad alimentaria que facilite el comercio exterior, potenciando el análisis de las prioridades de fiscalización;

Tercero: Que igualmente, el proyecto busca modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal mediante el fortalecimiento de

las facultades del Servicio, el establecimiento de nuevas obligaciones para que los agentes pesqueros completen la información requerida para realizar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores a ella (trazabilidad), y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionan conductas particularmente graves cometidas en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización.

Para cumplir con el objetivo, la iniciativa introduce 9 artículos permanentes y 3 artículos transitorios, los que pueden agruparse en las siguientes materias:

a) Asignación para el fortalecimiento de la función pública en materia de pesca y de acuicultura y viático de faena: Tal como se señaló, el proyecto de ley establece una asignación mensual para los funcionarios de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Se distinguen, para estos efectos, dos grupos de funcionarios: i) personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura; y, ii) personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura. La asignación, para estos efectos, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración, sometiéndose además a una progresión en los tres primeros años de aplicación. Por su parte, el viático de faena se establece en un 40% del viático completo que corresponda.

b) Incremento de dotación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: Con el objeto de fortalecer y hacer efectivo el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el proyecto de ley incrementa en 20 cupos la dotación de la institución.

c) Modificaciones en materia de funciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: Se busca mejorar las labores en materia de inocuidad alimentaria, facilitando los procesos exportadores, disminuyendo tiempos de trámite y propiciando el cumplimiento voluntario de las normas ante el incremento de mayores y más exigentes requisitos por parte de los mercados internacionales. Por otra parte, y atendido a que han aumentado las obligaciones de los actores de la pesca y la acuicultura que requieren ser fiscalizadas en su cumplimiento, se han impuesto, a su vez, nuevas obligaciones al Servicio ampliando su ámbito de actuación. De allí que el proyecto busque generar una mayor efectividad del proceso fiscalizador, coordinando y planificando los esfuerzos estratégicos y operativos de control, así como el uso intensivo de información proporcionada por distintas fuentes, a través de la interoperabilidad con otros organismos públicos.

d) Nuevas facultades de monitoreo, control y vigilancia: El proyecto busca incorporar nuevas facultades para que el Servicio pueda evitar y constatar incumplimientos a la normativa. De este modo, se encarga al Servicio llevar un registro de elaboradores y comercializadores de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, para ejercer el control del origen legal de las capturas, pudiendo eximir del registro por volúmenes menores de producción o venta del agente.

Finalmente, y en conjunto con ciertas modificaciones a los cuerpos normativos vigentes, la iniciativa contempla que el Servicio deberá establecer el rango de rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos, de modo de fijar un parámetro que permita determinar la cantidad de recursos objeto de infracción y el beneficio obtenido por el infractor, todo lo anterior en el momento en que la infracción de pesca ilegal es constatada en la etapa de procesamiento o posterior.

e) Nuevas obligaciones para los agentes de la actividad pesquera: El proyecto busca establecer un sistema de registro de imágenes en los pontones en que se descarga la pesca, para mejorar el control de la misma. El Servicio podrá exigir, de esta forma, la entrega de las imágenes captadas para efectos de fiscalización.

Igualmente, respecto de los elaboradores y comercializadores, se establece la obligación de inscribirse en el registro que llevará el Servicio, y para el caso de las lanchas transportadoras se impone la obligación de llevar bitácora electrónica, conforme a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.

Finalmente, se elimina el carácter reservado de la información generada por el sistema de posicionamiento automático de naves en el mar.

f) Nuevas infracciones y delitos: El presente proyecto de ley incorpora nuevas hipótesis de infracción: i) En materia de sujetos activos, para los elaboradores y comercializadores que no se inscriban en el registro que lleva el Servicio; ii) En materia de plantas de procesamiento, de elaboración y almacenamiento se establece una infracción específica por procesamiento, elaboración y almacenamiento de pesca ilegal (no acreditación de origen), diferenciada de acuerdo al régimen y estado en que se encuentre la pesquería, estableciéndose como delito la infracción que se comete sobre recursos colapsados o sobreexplotados; iii) En materia de transporte se modifica el sujeto respecto del que se persiguen las infracciones, determinando que el responsable será el titular propietario a cuyo nombre conste inscrito en el registro respectivo

el vehículo o la nave, según corresponda, y en segundo lugar, otros actores, estableciendo responsabilidad solidaria; y, iv) Finalmente, en materia de infracción en el procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización de pesca ilegal se establece una sanción de cancelación en el registro por el plazo de 3 años o 5 años, según corresponda. Asimismo, si se configura el delito de pesca ilegal, se imponen sanciones corporales a las personas involucradas y se consagra un nuevo delito de asociación ilícita para los casos de concertaciones fraudulentas en materia pesquera;

Cuarto: Que en el análisis del articulado del proyecto de ley, en lo que dice relación con la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, las observaciones se concentrarán fundamentalmente en el artículo 9°, que introduce diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Por el numeral 11 del artículo 9° de la iniciativa legal se introducen los nuevos artículos 114 bis, 114 ter y 114 quáter al texto de la Ley General de Pesca y Acuicultura. De dichos artículos cabe hacer referencia al 114 ter, que establece en su inciso cuarto que “La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento infraccional iniciado al efecto”;

Como se aprecia, la norma reproducida establece la facultad del Servicio Nacional de Pesca para disponer en forma inmediata el cierre temporal de establecimientos por un máximo de diez días hábiles, plazo en el cual deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente, que es la única entidad autorizada para levantar la medida temporal de cierre antes del vencimiento del plazo dispuesto por la autoridad administrativa, en el marco del procedimiento infraccional iniciado.

En resumen, el tribunal competente al que se deberá presentar la denuncia respectiva en la forma regulada en el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura será el tribunal con competencia en lo civil según el territorio

en que se haya producido la infracción o dado inicio a la misma, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 124 del mismo cuerpo legal.

De esta manera, el proyecto, al aumentar la cantidad de conductas sancionables, incrementa los posibles ingresos que tendrán los tribunales civiles antes identificados, debiendo tenerse presente entonces que, de aprobarse el proyecto, es esperable un alza en la carga de trabajo de dichas unidades judiciales;

Quinto: Que a través de la letra b) del numeral 15 del proyecto se intercalan los incisos sexto y séptimo, nuevos, en el texto del artículo 129 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que se reproducen:

“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.

El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía, si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo.”

Más adelante, el numeral 18 del artículo 9° del proyecto sustituye el texto completo del artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo una nueva pena aplicable a quienes realicen actividades extractivas, con o sin resultado de capturas, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de derechos. En el inciso final se dispone que el tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Finalmente, en el numeral 19 del artículo 9° del proyecto se intercalan los artículos 139 ter y 139 quáter. En el artículo 139 ter se sanciona al que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentre en estado de colapsado o sobre explotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal. En su inciso tercero sanciona al que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos.

En el inciso cuarto de la misma norma se dispone que la falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que ella trata, en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. Agrega que antes del cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto;

Sexto: Que se hace necesario expresar que la creación de nuevas figuras punibles y la intensificación de la actividad fiscalizadora por parte de la autoridad del ramo generará, a su vez, un incremento en la actividad jurisdiccional. Ello hará necesario evaluar el aumento de las cargas de trabajo de los tribunales competentes, para adoptar las medidas que fueren del caso y disponer el financiamiento correspondiente.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos precedentemente expresados el proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca.

Oficiese.

PL 49-2016”.

Saluda atentamente a V.S.

Hugo Dolmestch Urra

Presidente

Jorge Sáez Martín

Secretario